



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONVENIO ASISTENCIAL-
DOCENTE PARA LA ASIGNACIÓN DE
CAMPOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL CARRERA DE
MEDICINA ENTRE EL HOSPITAL
CLÍNICO DE MAGALLANES, EL
SERVICIO SALUD MAGALLANES Y
LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 2 de septiembre de 2016

RESOLUCIÓN N°172/SU/2016

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio Asistencial - Docente, de fecha 2 de septiembre de 2016, entre el Hospital Clínico de Magallanes, el Servicio de Salud Magallanes y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. OFICIALIZÁSE, Convenio Asistencial – Docente para la asignación de Campos de Formación Profesional Carrera de Medicina, de fecha 2 de septiembre de 2016, entre **EL HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES, EL SERVICIO DE SALUD MAGALLANES Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES,** en los siguientes términos:

**CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMPOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL CARRERA DE MEDICINA**

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, EL HOSPITAL CLINICO DE MAGALLANES

Y

EL SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

En la ciudad de Punta Arenas, a 2 de Septiembre de 2016, entre la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 71.133.700-8, representada para estos efectos por su Rector, Sr. Juan Oyarzo Pérez, cédula de identidad N° 5.621.630-8, ambos con domicilio en Avenida Bulnes N° 01855, Comuna de Punta Arenas, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; o "**CENTRO FORMADOR**"; el **HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES DR. LAUTARO NAVARRO AVARÍA**, RUT N° 61.607.901-8, representado por su Director, Sr. Claudio Arriagada Momberg, cédula de nacional de identidad N° 13.521.979-7, ambos domiciliados en Avenida Los Flamencos N° 01364, de la ciudad de Punta Arenas, en adelante e indistintamente "**EL HOSPITAL**", comparece también en este acto el **SERVICIO DE SALUD MAGALLANES**, RUT N° 61.607.900-K, representado por su Directora Sra. Pamela Angélica Franzi Pirozzi, cédula nacional de identidad N° 8.132.068-3, ambos domiciliados en Lautaro Navarro N° 820 de esta ciudad, en adelante "**EL SERVICIO**"; quienes han acordado celebrar el siguiente Convenio Asistencial- Docente especial y transitorio.

1.- Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.



2.- Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

3.- Que los espacios concretos en los cuales se materializa la relación asistencial-docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

4.- Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5.- Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula



la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012.

6.- Que, la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES** ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de Julio de 2012.

7.- Por el presente acto, el establecimiento asistencial **HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES** se compromete para conformar una alianza estratégica, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

El uso de los servicios y unidades del establecimiento asistencial **HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES**, que hará el centro formador **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES** para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria, normativa interna del Hospital definida por la Unidad de Relación Asistencia Docente y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio.

SEGUNDA:

Las partes acuerdan que el establecimiento asistencial podrá suscribir (previo acuerdo del COLDAS) convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que



cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. Con todo se deja expresa constancia que en la medida que el centro formador no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

TERCERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el centro formador y el establecimiento asistencial para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y postgrado, de la carrera de **MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

CUARTA: Principios.

- 1.- **DERECHOS DE LOS PACIENTES**: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- 2.- **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL**: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.
- 3.- **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA**: El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
- 4.- **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, en cumplimiento de la normativa nacional vigente y normativa interna del Hospital definida por la Unidad de Relación Asistencial Docente. En la medida que las investigaciones



sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.

5.- **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial **HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES**, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

QUINTA: Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT, para las carreras que se indican.

El establecimiento asistencial pone a disposición del centro formador el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de la carrera de pregrado de Medicina y actividades de capacitación, perfeccionamiento e investigación.

La distribución de los grupos de alumnos en cada jornada será previamente informada por la Universidad al momento de solicitar los cupos asignados, conforme se detalla más adelante, y coordinada con la Unidad de Relación Asistencial Docente del Hospital, a fin de compatibilizarla con las necesidades y características de cada servicio clínico.

Los cupos asignados serán materia de revisión semestral, se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el Hospital, la que se aplicará semestralmente y la incorporación de nuevos alumnos para el año académico 2017.

Estas evaluaciones realizadas por parte del encargado de la Relación Asistencial Docente del establecimiento asistencial, serán analizadas y revisadas por la Comisión Local Docente Asistencial para la correspondiente asignación o reasignación de los CFPT en el establecimiento, de acuerdo a la capacidad formadora definida.

Los cupos así establecidos y asignados, no podrán ser cedidos a ningún otro Centro formador.



Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al Encargado de la Relación Asistencial Docente del establecimiento asistencial, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de los alumnos de la carrera de Medicina, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.

SEXTA: Áreas restringidas.

El Hospital definirá condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

SEPTIMA: Capacidad Formadora.

El establecimiento asistencial ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 416 de marzo de 2010, la que ha sido publicada en la página web del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud, con la debida actualización



anual, sin perjuicio de sus posteriores modificaciones de acuerdo a instrucciones del Ministerio de Salud.

OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante la COLDAS (Comisión Local Docente - Asistencial) formada por dos representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por el Director del establecimiento asistencial y dos por las autoridades del centro formador.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y correspondientes modificaciones.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

NOVENA: Funciones de la Comisión Local Docente Asistencial.

- 1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.
- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
- 3.- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- 4.- Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del establecimiento asistencial, utilizados como CFPT.



5.- Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.

6.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos- beneficios tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos asistenciales.

7.- Verificar que los centros Formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.

8.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.

DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.

2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de



los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

3.- El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

4.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

5.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

1.- Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos, y contratar para ellos seguros de responsabilidad civil médica, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del establecimiento asistencial, definidos como "campos de formación profesional y técnica".

2.- Disponer para sus estudiantes de casilleros o lockers para sus objetos personales, y de una residencia para los turnos que estos deban realizar, siendo su implementación e instalación de cargo de la Centro Formador. Sin perjuicio de que los establecimientos deben contar con Infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.

3.- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro



formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.

4.- Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Hospital y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente. Los instrumentos deberán ser puestos en conocimiento de la Unidad de Relación Asistencial Docente del Hospital antes del 15 de septiembre de 2016.

DÉCIMA SEGUNDA: Los académicos del Centro Formador deberán:

1.- Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.

2.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.

3.- Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.

4.- Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.

5.- Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.

6.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

7.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.



- 8.- Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
- 9.- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- 10.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 11.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 12.- Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- 13.- Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- 14.- Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
- 15.- Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.
- 16.- Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.



17 - Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Hospital a través de solicitud formal.

DÉCIMA TERCERA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

- 1.- Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Establecimiento Asistencial y servicio clínico respectivo.
- 2.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
- 5.- Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- 6.- Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- 7.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 8.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 9.- Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.



10.- Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.

11.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento. No pueden participar, promover ni gestionar tomas, huelgas y o paralizaciones totales o parciales del Establecimiento Asistencial, en cuyo caso se procederá a la exclusión inmediata de los alumnos involucrados.

DÉCIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas.



DÉCIMA QUINTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMA SEXTA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docentes.
- 2.- Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del Establecimiento Asistencial o a quien éste designe.
- 3.- Representar al Centro Formador en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
- 4.- Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
- 5.- Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.



6.- Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al 31 de marzo de cada año, incluyendo:

a.- Carreras que usaron el campo de formación profesional y técnica (CFPT) del Establecimiento Asistencial, según los distintos niveles de cada una.

b.- Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.

c.- Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional y técnica (CFPT).

d.- Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584

DÉCIMA OCTAVA: Retribuciones

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), el Centro Formador se compromete apoyar las siguientes actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del Establecimiento:

1.- Por el uso de campo clínico el Hospital cobrará a la Universidad la misma suma que actualmente paga conforme a Convenio Marco Docente-Asistencial, suscrito con el



Servicio, de fecha 16 de diciembre de 2006, que actualmente asciende a la suma de \$10.000.- semanales por cada alumno, que se reajustará anualmente conforme a la variación del IPC, y se pagará al vencimiento de cada semestre, contra factura extendida por el Hospital.

2.- Becas y contratación de médicos generales. Para cubrir la disminución de horas médicas de especialista y producción asistencial, la Universidad se compromete a:

a) Realizar las gestiones y financiar 2 becas de especialización en Medicina Interna para médicos en universidades del país. En caso que la Universidad participe en los procesos de asignación de campos de formación por concurso y de adjudique, deberá considerar el aumento proporcional de las becas a 2 becas en la especialidad de Pediatría para el segundo año de relación asistencial docente, y 2 becas para la especialidad de Cirugía, para el tercer año de relación asistencial docente. El otorgamiento de las becas deberá contar con la autorización del Ministerio de Salud, para lo cual se remitirán a dicha cartera los antecedentes para su revisión. Una vez autorizado el proceso de especialización y existiendo disponibilidad y aprobación por parte de la Autoridad Ministerial, durante el periodo de formación del becado el Hospital podrá contratarlo por media jornada y disponer de su respectiva comisión; correspondiendo a la Universidad –por su parte-, contratarlo por media jornada. Los becados serán seleccionados conforme a un reglamento que será definido por las partes del presente convenio.

b) Una vez que los médicos becados concluyan su especialización, los profesionales serán contratados por las instituciones, por media jornada cada uno, de acuerdo a la modalidad de contratación que determine cada parte de este convenio.

c) La Universidad contratará para el primer año del convenio, a 2 médicos generales para cubrir las labores asistenciales generales que el Hospital vea mermadas por destinar tiempo de su personal a la colaboración docente. En caso que la Universidad participe en los procesos de asignación de campos de formación por concurso y de adjudique, deberá considerar la incorporación de un médico general adicional para el segundo año de relación asistencial docente para la carrera de medicina y otro para el tercer año. La Universidad determinará la modalidad de contratación de los



profesionales correspondientes, cuyas tareas serán coordinadas con los jefes de cada servicio clínico.

Asimismo y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo de la relación existente entre la Universidad, el Hospital y el Servicio, la Universidad se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional del Hospital, desde la mirada académica. Dicho aporte será el siguiente:

1.- La Universidad se compromete a apoyar al Hospital en el proceso de diseño de su biblioteca, estableciendo los requerimientos y estándares de funcionamiento, así como colaborar con parte del financiamiento de su habilitación, acceso a bases de datos virtuales y dirección académica de la biblioteca. Para la concreción de lo anterior se suscribirá un convenio entre la DIBAM, FENATS, HOSPITAL y UMAG.

En relación a las obras destinadas a la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que el Centro Formador acuerde ejecutar en el establecimiento asistencial, las partes señalan expresamente que todos los trámites, permisos municipales o de índole similar serán de cargo del establecimiento asistencial.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

DÉCIMA NOVENA:

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará a COLDAS un inventario detallado de los bienes muebles aportados. Tratándose de equipamiento o instrumental hospitalario adquirido con fondos públicos bajo el patrocinio de la Universidad para contribuir a la implementación del recinto hospitalario, estos bienes ingresarán al patrimonio del Hospital.



Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMA:

El centro formador y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

VIGÉSIMA PRIMERA: Duración y Evaluación:

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de 2017. No obstante, las partes dejan constancia, que en atención a que el Hospital debe realizar próximamente el proceso de asignación de campos de formación conforme a la normativa vigente, en el cual podrá participar la Universidad, en el evento que se asigne campos de formación por medio de dicho proceso, y entre en vigencia el nuevo convenio asistencial docente con anterioridad al 31 de diciembre de 2017, quedará sin efecto el presente convenio en forma inmediata.

En el evento que, al 31 de diciembre de 2017, el Hospital y Servicio de Salud Magallanes no lleven a cabo el proceso de asignación de campos de formación por medio de llamado público, las partes podrán prorrogar la vigencia del presente convenio por un año, o hasta que se asignen los campos de formación por medio del proceso de asignación, en las mismas condiciones y términos.

VIGESIMA SEGUNDA: Resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o

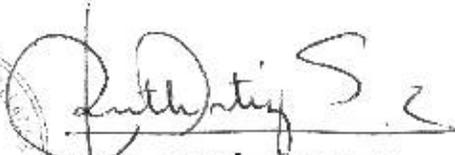


2. El encargado del convenio será el **Dr. Marcelo Navarrete Signorille, Director Escuela de Medicina.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

